República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de julio dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2015-00121**-00
Demandante: ANGELICA MARÍA NISPERUZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – ICBF – MUNICIPIO DE SINCELEJO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

> *"AUDIENCIA INICIAL.*
>
> *Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
>
> *(…)"*

Observa el Despacho, que la demanda fue presentada el 17 de junio de 2015 y admitida mediante auto de fecha 28 de octubre de 2015, el cual fue notificado el 16 de marzo de 2016 por correo electrónico. La demanda fue contestada por la parte accionada Municipio de Sincelejo mediante apoderado, el 3 de junio de 2015; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF mediante apoderado, el 7 de junio de 2016 y por la Naciòn- Rama Judicial también mediante apoderado, el 13 de junio de 2016. Por lo anterior, se debe reconocer personería jurídica a los apoderados de las entidades públicas demandadas. En éste sentido, en cuanto a la demandada ICBF, se denota, que inicialmente le fue otorgado poder para actuar a la profesional del Derecho Karen Villalba Sierra, quien renunció al mismo, y seguidamente le fue otorgado poder al

abogado Elkin Enrique Díaz Camacho para que asumiera la representación judicial del ICBF en el presente proceso.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 de la mañana, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada Municipio de Sincelejo, al profesional del derecho **Dairo Pérez Méndez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.144.445 de Cartagena, y Tarjeta Profesional 77111 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 88 del expediente.

3º.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, a la profesional del derecho **Karen Villalba Sierra**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.687.301 de Sampues, y Tarjeta Profesional 250780 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 154 del expediente. **Acéptese la renuncia de poder** presentada por la mencionada abogada, conforme a memorial de renuncia de poder que obra a folio 170 del expediente.

4º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, al profesional del derecho **Elkin Enrique Díaz Camacho**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.532.684 de

Sincelejo, y Tarjeta Profesional 194088 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 171 del expediente.

5º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada Rama Judicial, al profesional del derecho **Alvaro Peña Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.060.862 de Sincelejo, y Tarjeta Profesional 225.632 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 165 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ